EXPEDIENTE: RR.SIP.0468/2013	Gilberto Marcos Ramírez Flores	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: De conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, es procedente **REVOCAR** dicha respuesta y ordenar a la Delegación Benito Juárez que:

I. Turne la solicitud de información a la Dirección General de Desarrollo Delegacional a efecto de que la Ventanilla Única Delegacional realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y de contar con las documentales solicitadas, otorgue el acceso al particular en copia simple, indicándole el número de fojas y el importe a pagar por derechos de reproducción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

II. En caso de que las documentales solicitadas, contengan información de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial en términos de los dispuesto en los artículos 4, fracciones II, VII, VIII, X, XX, 36, 37, 38, 41 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá actuar conforme al procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción XI del mismo ordenamiento legal y ofrecer copia simple de la versión publica de dichas documentales, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0468/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gilberto Marcos Ramírez Flores, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000049113, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *ME DIRIJO A UDS PARA SOLICITAR COPIAS EN VERISÓN PÚBLICA DE LA OBRA UBICADA EN CALLE DE MILLET 39 COL EXTREMADURA:*
>
> *A) MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, DE LA AMPLIACIÓN SI ES QUE EXISTE Y/O MODIFICACIONES*
> *B) CERTIFICADO DE USO DEL SUELO Y/O DOCUMENTO DE USO DEL SUELO INGRESADO EN CADA TRÁMITE*
> *C) CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL*
> *D) LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN*
> *E) RESULTADO DE LA VISITA REALIZADA DENTRO DEL TRÁMITE PARA EXPEDIR LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN, OFICIO DE PREVENCIÓN EN ESTE TRÁMITE Y LA RESPUESTA DEL SOLICITANTE.*
> *F) DOCUMENTO DONDE CONSTE LA DONACIÓN DEL 10 % DE LA SUPERIFICE DEL PREDIO DE ACUERDO AL ART 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DF*
> *G) DICTAMEN DE IMPACTO URBANO EMITIDO POR SEDUVI E INGRESADO EN EL EXPEDIENTE DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN*
> *H) DE LA AUTORIZACIÓN Y/O AVISO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE*
> *I) DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL*
> *J) DICTAMEN DE MATERIA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL*

K) FACTIBILIDAD DE SERVICIO EMITIDA POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
L) SISTEMA ALTERNATIVO DE CAPTACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EMITIDO POR EL SACM
M) PÓLIZA DE SEGURO Y/O FIANZA INGRESADA AL EXPEDIENTE DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.
N) LICENCIA DE DEMOLICIÓN
Ñ) LICENCIA DE FUSIÓN Y/O SUBDIVISIÓN Y/O RELOTIFICACIÓN DE ESTE O ESTOS PREDIOS
P) VISTO BUENO DEL INBA
Q) AUTORIZACIÓN DEL INAH
R) VISTO BUENO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO
T) DOCUMENTO ELABORADO POR LA VENTANILLA ÚNICA COMO COMPROBANTE DE INGRESO DE LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, DE LAS AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, REPARACIONES Y/O REGISTRO DE OBRA EJECUTADA DE ESTE PREDIO.
U) RECIBOS DE PAGO DE DERECHOS Y QUE ME INFORMEN CUÁNTO PAGARON EN CADA CONCEPTO QUE SE DEBÍA PAGAR
V) COPIA DE LOS OFICIOS ENVIADO AL INVEADF, ÁREA JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN PARA PEDIR VERIFICACIÓN Y/O REVOCACION DE ALGUNA DE ESTAS MANIFESTACIONES Y DE LOS OFICIOS DE PREVENCIÓN PARA CADA UNO DE ESTOS TRÁMITES, ASI COMO LOS ESCRITOS DE RESPUESTA DEL INTERESADO.
W) OFICIOS DONDE LA DELEGACIÓN SOLICITA LA VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL USO DEL SUELO Y RESPUESTA DE LA SEDUVI AL MISMO. TAMBIÉN DE LOS OFICIO DONDE LA DELEGACIÓN SOLICITA LA VALIDACIÓN DE LOS PAGOS DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS EFECTUADOS PARA.
X) ASÍ COMO SI EXISTIERA DESISTIMIENTO, RECHAZOS.

Datos para facilitar su localización:
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ" (sic)

II. El trece de marzo de dos mil trece, mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1194/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado respondió lo siguiente:

"… me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Delegación. …

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*La Dirección General en cita da respuesta a su solicitud mediante oficio **DDU/0265/2013**, mismo que se adjunta al presente para mejor proveer.*
Así mismo es de suma importancia hacer de su conocimiento que la información se proporcionará, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia el cual establece: "Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios: I. Máxima publicidad; II Simplicidad y rapidez; III. Gratuidad de procedimiento, IV. Costo razonable de la reproducción; V. Libertad de información; Vi. Buena fe del solicitante; y VIL Orientación y asesoría a los particulares"
…" (sic)

De igual manera, mediante el oficio DDU/0265/2013 del doce de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado respondió lo siguiente:

"… me permito comunicarle que al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de esta Dirección a mi cargo, se pudo constatar que para los expedientes con número de folio FBJ-0335-08 y FBJ-0923-08, integrados con motivo de las Manifestaciones de Construcción con número de registro RBJB-0087-08 y RBJB-0289-08, concernientes al predio localizado en Millet número 39, Colonia Extremadura Insurgentes, Delegación Benito Juárez, existen oficios de desistimiento signado por los particulares, por lo que fueron devueltos dichos expedientes a la Ventanilla Única de este órgano Político-Administrativo; motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.
…" (sic)

III. El diecinueve de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que la respuesta trasgredió su derecho de acceso a la información pública porque no estaba debidamente fundada ni motivada, por las siguientes razones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Primero.- Indicó que no era posible entregar las copias e información solicitada porque los expedientes fueron devueltos a los particulares, pero no refería ningún fundamento legal que le permitiera deshacerse de un expediente que era parte del patrimonio documental de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo tanto, la determinación de negar la información y copias solicitadas carecía de fundamento legal.

Por disposición de los artículos 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 5, fracciones III y IV, 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, el Ente Obligado estaba impedido para afectar el patrimonio documental del Distrito Federal, por dichas disposiciones no debía devolver ningún expediente, aún cuando se tratara del solicitante del trámite que se desistiera de sus efectos jurídicos.

Lo anterior era así porque el desistimiento podía ejercerlo únicamente quien en su perjuicio cesaran los efectos jurídicos del acto o trámite ingresado, pero no facultaba a la autoridad que tenía a su resguardo el expediente, destruirlo o devolverlo al particular porque el expediente formaba parte del patrimonio documental del Distrito Federal.

Los motivos por los cuales la Delegación negó el otorgamiento de las copias e información solicitada, no se encontró apegados a derecho.

Segundo.- Carecía de fundamentación e iba en contra de lo tutelado por las normas que regían la materia de transparencia, gestión y preservación del patrimonio documental del Distrito Federal, siendo procedente ordenarle al Ente Obligado que proporcionara las copias solicitadas del expediente FBJ-0323-11 ingresado el veinte de mayo de dos mil once, así como del folio FBJ-0037-09.

IV. El veinte de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0403000049113.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El cinco de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio DDU/0355/2013 del cuatro de abril de dos mil trece, reiteró que los expedientes FBJ-0335-08 y FBJ-0923-08, concernientes al predio localizado en Millet número 39, Colonia Extremadura Insurgentes, Delegación Benito Juárez, no se encontraban en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano porque fueron devueltos a la Ventanilla Única debido a que existían oficios de desistimiento suscritos por los particulares.

Los documentos que conformaban los expedientes mencionados en el párrafo anterior no fueron generados por la Delegación, sino proporcionados por un particular únicamente con el fin de cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y obtener el registro de una manifestación de construcción y su estricto acceso no se modificaba a partir de que estaban en posesión del Ente Obligado, pues no cambiaba su naturaleza particular y personal por el sólo hecho de ser proporcionada a una entidad de derecho público como requisito para la obtención de una manifestación de construcción. Dichos documentos no eran susceptibles de verificarse y evaluarse por cualquier particular.

Por tal motivo, atendiendo a los artículos 4, fracción XV y 12, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el párrafo sexto, del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, debía garantizarse que exclusivamente la persona interesada pudiera acceder a los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento.

Lo anterior era así, ya que la información de carácter personal era irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ningún Ente podía proporcionarla o hacerla pública, salvo que mediara consentimiento expreso del titular, conforme a lo establecido en el artículo 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo tanto, al ser información confidencial, esta se mantendría con este carácter de manera indefinida y sólo podrían tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requirieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, tal y como lo señalaba el último párrafo, del artículo 38 de la ley de la materia.

En virtud de lo anterior, a través del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1491/2013, del cinco de abril de dos mil trece, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por carecer de materia.

Al oficio anterior, el Ente Obligado anexó las siguientes documentales distintas a las que ya se encontraban en el expediente:

- Impresión de la pantalla *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* correspondiente a la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, de la solicitud de información con folio 0403000049113.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Impresión de un correo electrónico del trece de marzo de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo electrónico comercial de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, al correo electrónico del particular.

VI. Mediante acuerdo del diez de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, con el que acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, admitió pruebas ofrecidas.

VII. El veinticuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por lo que con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El seis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria. Sin embargo, en su informe de ley solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal porque a su consideración carecía de materia porque los expedientes formados en relación con el predio de interés del particular, no se encontraban en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano porque fueron devueltos a la Ventanilla Única porque existían oficios de desistimiento suscritos por los particulares, y los documentos que contenían el expediente requerido fueron presentados por un particular y su naturaleza no cambiaba por el sólo hecho de estar en poder de un Ente Obligado

Al respecto, este Instituto estima pertinente aclarar al Ente recurrido que la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal únicamente procede cuando una vez interpuesto el recurso de revisión, desaparece la materia de la solicitud que haya motivado su interposición.

Por el contrario, estudiar si tal como lo sostiene el Ente Obligado, no puede proporcionar la información solicitada porque no se encuentra en sus archivos debido a que fueron devueltos a la Ventanilla Única porque existían oficios de desistimientos suscritos por los particulares, además de que los documentos que contenía el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

expediente fueron proporcionados por un particular y su naturaleza no cambiaba a pública por el sólo hecho de que haya sido proporcionado a un Ente Obligado, implica estudiar el fondo del presente asunto, pues tendría que entrar al análisis de las constancias que se encuentran integradas en el expediente y de la normatividad aplicable al Ente para analizar si le asiste la razón.

De ser así y resultar ciertas sus manifestaciones, el efecto jurídico sería la confirmación del acto impugnado, no el sobreseimiento del presente medio de impugnación porque haya quedado sin materia.

En tal virtud, dado que la solicitud del Ente recurrido de sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, está íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que se desprende que ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

En virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En la solicitud de información que dio lugar al presente recurso de revisión, respecto de la obra que se realiza en el predio ubicado en la Calle de Millet 39 Colonia Extremadura, el particular requirió copia simple de la versión pública de la siguiente documentación:

A. *Manifestación de Construcción de Obra Nueva, de la ampliación si es que existe y/o modificaciones.*

B. *Certificado de uso de suelo y/o documento de uso de suelo ingresado en cada trámite.*

C. *Constancia de alineamiento y número oficial.*

D. *Autorización de uso y ocupación.*

E. *Resultado de la visita realizada dentro del trámite para expedir la autorización de uso y ocupación, oficio de prevención en este trámite y la respuesta del solicitante.*

F. *Documento donde conste la donación del diez por ciento de la superficie del predio de acuerdo al artículo 74 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

G. *Dictamen de impacto urbano emitido por SEDUVI e ingresado en el expediente de manifestación de construcción.*

H. *Autorización y/o aviso a la Secretaría del Medio Ambiente.*

I. *Dictamen de impacto ambiental.*

J. *Dictamen de materia de conservación patrimonial.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

K. *Factibilidad de servicio emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.*

L. *Sistema alternativo de captación y reutilización de aguas pluviales emitido por el SACM.*

M. *Póliza de seguro y/o fianza ingresada al expediente de manifestación de construcción.*

N. *Licencia de demolición.*

O. *Licencia de fusión y/o subdivisión y/o relotificación de este o estos predios.*

P. *Visto bueno del INBA.*

Q. *Autorización del INAH.*

R. *Visto bueno del Sistema de Transporte Colectivo Metro.*

S. *Documento elaborado por la Ventanilla Única como comprobante de ingreso de la manifestación de construcción de obra nueva, ampliaciones, modificaciones, reparaciones y/o registro de obra ejecutada del predio.*

T. *Recibos de pago de derechos. ¿Cuánto pagaron en cada concepto que se debía pagar?*

U. *Copia de los oficios enviados al INVEADF, área jurídica y de gobierno de la delegación para solicitar una verificación y/o revocación de alguna de las manifestaciones, así como de los oficios de prevención para cada uno de estos trámites, y los escritos de respuesta del interesado.*

V. *Oficios en los que la delegación solicita la validación del documento que acredita el uso del suelo y respuesta de la SEDUVI. Oficios donde la delegación solicita la validación de los pagos de derechos y aprovechamientos efectuados.*

W. *Si existiera desistimiento, rechazos.*

El Ente Obligado respondió de la siguiente manera:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La información se proporcionó atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir, en el estado en que se encontraba en los archivos.

- Se realizó una búsqueda exhaustiva en los controles, archivos y base de datos de la Dirección de Desarrollo Urbano y se constató que para los expedientes con número de folio FBJ-0335-08 y FBJ-0923-08 integrados con motivo de las Manifestaciones de Construcción RBJB-0087-08 y RBJB-0289-08, concernientes al predio localizado en Millet número 39, Colonia Extremadura Insurgentes, Delegación Benito Juárez, existían oficios de desistimiento suscritos por los particulares, motivo por el cual fueron devueltos a la Ventanilla Única y no era posible proporcionar la información requerida.

En contra de la respuesta anterior, el particular manifestó que trasgredió su derecho de acceso a la información pública porque no estaba debidamente fundada ni motivada, al tenor de los siguientes agravios:

Primero.- Indicó que no era posible entregar las copias e información solicitada porque los expedientes fueron devueltos a los particulares, pero no refería ningún fundamento legal que le permitiera deshacerse de un expediente que era parte del patrimonio documental de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo tanto, la determinación de negar la información y copias solicitadas carecía de fundamento legal.

Por disposición de los artículos 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 5, fracciones III y IV, 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, el Ente Obligado estaba impedido para afectar el patrimonio documental del Distrito Federal, por dichas disposiciones no debía devolver ningún expediente, aún cuando se tratara del solicitante del trámite que se desistiera de sus efectos jurídicos.

Lo anterior era así porque el desistimiento podía ejercerlo únicamente quien en su perjuicio cesaran los efectos jurídicos del acto o trámite ingresado, pero no facultaba a la autoridad que tenía a su resguardo el expediente, destruirlo o devolverlo al particular porque el expediente formaba parte del patrimonio documental del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Los motivos por los cuales la Delegación negó el otorgamiento de las copias e información solicitada, no se encontró apegados a derecho.

Segundo.- Carecía de fundamentación e iba en contra de lo tutelado por las normas que regían la materia de transparencia, gestión y preservación del patrimonio documental del Distrito Federal, siendo procedente ordenarle al Ente Obligado que proporcionara las copias solicitadas del expediente FBJ-0323-11 ingresado el veinte de mayo de dos mil once, así como del folio FBJ-0037-09.

Por su parte, en su informe de ley, el Ente Obligado reiteró que los expedientes folio FBJ-0335-08 y FBJ-0923-08, concernientes al predio localizado en Millet número 39, Colonia Extremadura Insurgentes, Delegación Benito Juárez, no se encontraban en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano porque fueron devueltos a la Ventanilla Única debido a que existían oficios de desistimiento suscritos por los particulares.

Los documentos que conformaban los expedientes mencionados en el párrafo anterior no fueron generados por la Delegación, sino proporcionados por un particular únicamente con el fin de cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y obtener el registro de una manifestación de construcción y su estricto acceso no se modificaba a partir de que estaban en posesión del Ente Obligado, pues no cambiaba su naturaleza particular y personal por el sólo hecho de ser proporcionada a una entidad de derecho público como requisito para la obtención de una manifestación de construcción. Dichos documentos no eran susceptibles de verificarse y evaluarse por cualquier particular.

Por tal motivo, atendiendo a los artículos 4, fracción XV y 12, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el párrafo sexto,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, debía garantizarse que exclusivamente la persona interesada pudiera acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento.

Lo anterior era así, ya que la información de carácter personal era irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ningún Ente podía proporcionarla o hacerla pública, salvo que mediara consentimiento expreso del titular, conforme a lo establecido en el artículo 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo tanto, al ser información confidencial, esta se mantendría con este carácter de manera indefinida y sólo podrían tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requirieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, tal y como lo señalaba el último párrafo, del artículo 38 de la ley de la materia.

Expuestas las posturas de las partes, se procede a analizar si los agravios del recurrente son o no fundados.

Para ello, es importante señalar que en su agravio **primero** el recurrente manifestó que la respuesta trasgredió su derecho de acceso a la información pública porque no estaba debidamente fundada ni motivada por las siguientes razones:

> **Primero.-** Indicó que no era posible entregar las copias e información solicitada porque los expedientes fueron devueltos a los particulares, pero no refería ningún fundamento legal que le permitiera deshacerse de un expediente que era parte del patrimonio documental de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> tanto, la determinación de negar la información y copias solicitadas carecía de fundamento legal.
>
> Por disposición de los artículos 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 5, fracciones III y IV, 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, el Ente Obligado estaba impedido para afectar el patrimonio documental del Distrito Federal, por dichas disposiciones no debía devolver ningún expediente, aún cuando se tratara del solicitante del trámite que se desistiera de sus efectos jurídicos.
>
> Lo anterior era así porque el desistimiento podía ejercerlo únicamente quien en su perjuicio cesaran los efectos jurídicos del acto o trámite ingresado, pero no facultaba a la autoridad que tenía a su resguardo el expediente, destruirlo o devolverlo al particular porque el expediente formaba parte del patrimonio documental del Distrito Federal.
>
> Los motivos por los cuales la Delegación negó el otorgamiento de las copias e información solicitada, no se encontró apegados a derecho.

Al respecto, de la simple lectura de la respuesta impugnada se advierte que tal y como lo manifestó el recurrente, el Ente Obligado informó que realizó una búsqueda exhaustiva en los controles, archivos y base de datos de la Dirección de Desarrollo Urbano y advirtió que con motivo de las Manifestaciones de Construcción RBJB-0087-08 y RBJB-0289-08, concernientes al predio localizado en Millet número 39, Colonia Extremadura, se formaron los expedientes con número de folio FBJ-0335-08 y FBJ-0923-08, pero no era posible proporcionarlos porque existían oficios de desistimiento suscritos por los particulares, por lo que fueron devueltos a la Ventanilla Única.

De acuerdo con la respuesta impugnada, en relación con el predio de interés del particular se presentaron dos manifestaciones de construcción, RBJB-0087-08 y RBJB-0289-08, por tanto, se formaron los expedientes FBJ-0335-08 y FBJ-0923-08, pero no podía proporcionarle la información requerida porque existían oficios de desistimiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del trámite por lo que se devolvieron a otra Unidad Administrativa, la Ventanilla Única Delegacional. Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 y 58, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, **la Oficina de Información Pública es el vínculo entre el solicitante de la información y el Ente Obligado, siendo la encargada de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten, lo que implica recibirlas, capturarlas y requerir a las Unidades Administrativas competentes la información solicitada por el particular**, así como dar seguimiento a la gestión hasta la conclusión del trámite.

Esto significa que la Oficina de Información Pública de los entes obligados debe agotar todas las diligencias conducentes para conceder al particular el efectivo acceso a la información solicitada. Los artículos referidos señalan lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 46. *Las personas* ***ejercerán su derecho de acceso a la información, por medio de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado*** *que la posea.*
…

Artículo 58. *Son atribuciones de la Oficina de Información Pública:*

I. Capturar, ordenar, analizar y <u>procesar las solicitudes de información</u> presentadas ante el Ente Obligado*;*
…

IV. <u>Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma</u>*, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

> ***8.*** *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
> *…*
> ***III. Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información****, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.*
> *…*

En ese orden de ideas, considerando que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informó que los expedientes FBJ-0335-08 y FBJ-0923-08 fueron devueltos a la Ventanilla Única Delegacional mediante oficio, la Oficina de Información Pública debió turnar la solicitud de información ante la Dirección General de Desarrollo Delegacional quien tiene adscrita la Ventanilla Única Delegacional, para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

Máxime que del Manual Específico de Operación de las Ventanillas Únicas Delegacionales, específicamente de la parte que corresponde al Procedimiento de Registro de Manifestación de Construcción Tipo “A”, “B” o “C”, se desprende que el formato de solicitud de manifestación de construcción “A”, “B” o “C”, se recibe en la Ventanilla Única Delegacional y si cumple con todos los requisitos se le asigna un número de folio en el Sistema de Cómputo y en el Libro de Gobierno, se entrega la documentación al interesado, debidamente registrada con los documentos firmados y sellados, o bien, con sello sin registro; el Responsable de la Ventanilla Única recibe y revisa la documentación de las manifestaciones ingresadas en el día, clasifica la documentación y avisa a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y/o Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que acudan a la Delegación por lo que a cada uno de ellos corresponde, finalmente el Responsable de la Ventanilla Única turna el expediente a la Unidad Administrativa Responsable del trámite (la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en el caso concreto), **quien recibe y revisa que los expedientes estén completos y archiva**, sin que se advierta la posibilidad de devolver los expedientes en caso de que los particulares se desistan del trámite.

Bajo ese contexto normativo, de la solicitud de información y la respuesta impugnada se desprende que la Delegación recibió la solicitudes de registro de una manifestación de construcción RBJB-0087-08 y RBJB-0289-08, del predio ubicado en Millet número 39, Colonia Extremadura, tan es así que integró los expedientes FBJ-0335-08 y FBJ-0923-08, mismos que estuvieron en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, como lo señala el Manual Específico de Operación de las Ventanillas Únicas Delegacionales, acreditándose con esto que la Delegación sí cuenta con los expedientes respecto de los cuales puede proporcionar la documentación solicitada.

No obstante, teniendo a la vista la impresión del historial de la gestión de la solicitud de información en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, así como de la simple lectura de los oficios que contienen la respuesta impugnada se desprende que la Oficina de Información Pública únicamente gestionó la solicitud de información ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no así ante la Dirección General de Desarrollo Delegacional que tiene adscrita la Ventanilla Única Delegacional, trasgrediendo así el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

materia, de acuerdo con el cual los entes obligados deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el interesado**. El artículo referido dispone lo siguiente:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

En consecuencia, el Ente Obligado transgredió los principios de transparencia, información, certeza jurídica y máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Vista la irregularidad anterior, es claro que asiste la razón al recurrente en cuanto a que la respuesta no estuvo debidamente fundada ni motivada porque el Ente Obligado no le proporcionó copias de la documentación relacionada con la obra realizada en Millet número 39, Colonia Extremadura Insurgentes, Delegación Benito Juárez, argumentando simplemente que existían escritos de desistimiento y los expedientes fueron devueltos a la Ventanilla Única, **pues efectivamente, no existe algún motivo o fundamento** válidos por los cuales, no turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General de Desarrollo Delegacional para que la Ventanilla Única Delegacional se pronunciara sobre si cuenta o no con la documentación solicitada, y en su caso si era posible proporcionarla, y garantizar plenamente el derecho de acceso a la información del particular.

Pero el hecho de que el Ente recurrido informara que los expedientes FBJ-0335-08 y FBJ-0923-08 no se encontraban en los archivos de la Dirección General de Obras y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Desarrollo Urbano, sino que fue devuelto a la Ventanilla Única Delegacional, no implica de ninguna manera que la Delegación ***se haya deshecho*** *de un expediente que es patrimonio documental de la Administración Pública del Distrito Federal pues se encuentra impedida para afectar el patrimonio documental del Distrito Federal, aun cuando se hayan desistido de los efectos jurídicos de un trámite, pues ello no faculta a la autoridad a destruirlo o devolverlo al particular*, como erróneamente lo hace valer el recurrente, pues de la simple lectura de la respuesta impugnada no se desprende que el Ente Obligado haya destruido el expediente o devuelto al titular, simplemente queda claro que la solicitud no fue turnada ante todas las Unidades Administrativas competentes para atenderla.

Por lo tanto, es indudable que el agravio del recurrente es **fundado** únicamente por lo que hace a que de la respuesta impugnada no se advierte motivo ni fundamento alguno que permita al Ente Obligado negar el acceso a la información porque no se encuentra en una de sus Unidades Administrativas pero sí en otra, como es el caso concreto, por el contrario, lo obliga a turnar la solicitud de información ante las Unidades Administrativas competentes para atenderla, de tal forma que garantice el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública del particular.

En ese sentido, partiendo de que el Ente recurrido en ningún momento negó contar con la información solicitada, es procedente ordenarle que gestione la solicitud de información ante la Dirección General de Desarrollo Delegacional para que se pronuncie y en su caso, proporcione copia simple de la versión pública de las siguientes documentales relacionadas con la obra que se realiza en el predio ubicado en la Calle de Millet 39 Colonia Extremadura:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A. *Manifestación de Construcción de Obra Nueva, de la ampliación si es que existe y/o modificaciones.*

B. *Certificado de uso de suelo y/o documento de uso de suelo ingresado en cada trámite.*

C. *Constancia de alineamiento y número oficial.*

D. *Autorización de uso y ocupación.*

E. *Resultado de la visita realizada dentro del trámite para expedir la autorización de uso y ocupación, oficio de prevención en este trámite y la respuesta del solicitante.*

F. *Documento donde conste la donación del diez por ciento de la superficie del predio de acuerdo al artículo 74 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

G. *Dictamen de impacto urbano emitido por SEDUVI e ingresado en el expediente de manifestación de construcción.*

H. *Autorización y/o aviso a la Secretaría del Medio Ambiente.*

I. *Dictamen de impacto ambiental.*

J. *Dictamen de materia de conservación patrimonial.*

K. *Factibilidad de servicio emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.*

L. *Sistema alternativo de captación y reutilización de aguas pluviales emitido por el SACM.*

M. *Póliza de seguro y/o fianza ingresada al expediente de manifestación de construcción.*

N. *Licencia de demolición.*

O. *Licencia de fusión y/o subdivisión y/o relotificación de este o estos predios.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

P. *Visto bueno del INBA.*

Q. *Autorización del INAH.*

R. *Visto bueno del Sistema de Transporte Colectivo Metro.*

S. *Documento elaborado por la Ventanilla Única como comprobante de ingreso de la manifestación de construcción de obra nueva, ampliaciones, modificaciones, reparaciones y/o registro de obra ejecutada del predio.*

T. *Recibos de pago de derechos. ¿Cuánto pagaron en cada concepto que se debía pagar?*

U. *Copia de los oficios enviados al INVEADF, área jurídica y de gobierno de la delegación para solicitar una verificación y/o revocación de alguna de las manifestaciones, así como de los oficios de prevención para cada uno de estos trámites, y los escritos de respuesta del interesado.*

V. *Oficios en los que la delegación solicita la validación del documento que acredita el uso del suelo y respuesta de la SEDUVI. Oficios donde la delegación solicita la validación de los pagos de derechos y aprovechamientos efectuados.*

W. *Si existiera desistimiento, rechazos.*

En este punto, es conveniente recordar que el Ente recurrido manifestó que los documentos que conformaban los expedientes FBJ-0335-08 y FBJ-0923-08, concernientes al predio localizado en Millet número 39, Colonia Extremadura Insurgentes, Delegación Benito Juárez, no fueron generados por la Delegación sino que fueron proporcionados por el particular únicamente para cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal para obtener el registro de una manifestación de construcción y su acceso no se modificaba aún estando en posesión de un Ente Obligado pues no cambiaba su naturaleza particular y personal, por lo que no eran susceptibles de que los evaluara y verificara cualquier particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, es importante señalar que de acuerdo con el artículo 1, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su objeto es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso a toda persona a la información pública en posesión de los entes obligados, entendiéndose por información pública, de acuerdo con la fracción IX, del artículo 4 del mismo ordenamiento legal, ***todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados*** *o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de la Ley y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.* En congruencia con esto último, el artículo 3 del ordenamiento referido dispone que ***toda la información*** *generada,* ***administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable.***

De acuerdo con lo anterior, en principio **toda información que se encuentra en poder de los entes obligados es pública**, salvo aquellos casos en los que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal determine como información de acceso restringido, tal es el caso de la reservada y confidencial, prevista en los artículos 4, fracciones II, VII, VIII, X, XX, 36, 37, 38, 41, 44, 50 y 61, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que disponen los siguiente:

> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
>
> ***II. Datos Personales:*** *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

…

VII. Información Confidencial: *La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*

VIII. Información de Acceso Restringido: *Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*

…

X. Información Reservada: *La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*

…

XX. Versión pública: *El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia;*

…

Artículo 36. *La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.*

Cuando un Ente Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.

La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 37. *Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*
…

Artículo 38. *Se considera como información confidencial:*

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;
…

IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y

V. La información protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.
…

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Artículo 41. *La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La unidad administrativa que posea o genere la información, es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia, por conducto de la oficina de información pública.*
…

La recomendación a que hace mención el párrafo anterior, será vinculante para el Ente Obligado, quien emitirá el acuerdo que prorrogue o no la misma hasta por un máximo de cinco años adicionales, en los términos del artículo 42 de esta Ley.

En ningún caso, podrá reservarse información por un plazo mayor a los doce años contados a partir de la primera clasificación, procediendo la divulgación de la información si antes del cumplimiento del periodo de restricción adicional dejaren de existir los motivos que justificaban tal carácter.
…

En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una versión pública.

Artículo 44. *La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 50.__ En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda…
…

__Artículo 55.__ En la consulta directa se permitirán los datos o registros originales, sólo en el caso de que no se hallen almacenados en algún medio magnético, digital en microfichas o que su estado lo permita.
…

__Artículo 61.__ Compete al Comité de Transparencia:
…

XI. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;
…

De los artículos transcritos se desprende lo siguiente:

- La información definida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en la propia ley.

- Es pública toda la información que se encuentra en los archivos de los entes obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada, cuyos supuestos enumera la ley de la materia en el artículo 37. La información se reservará por un periodo de cinco años, prorrogables hasta por un periodo igual, pero en ningún caso podrá reservarse por un plazo mayor a los doce años contados a partir de la primera clasificación.

- Se considera como información confidencial, entre otros, los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley; la relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen y la protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario y otro considerado como tal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por una disposición legal. La información confidencial tendrá este carácter de manera indefinida.

- Cuando existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una versión pública. Entendiéndose como versión pública el documento en el que se elimine la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia.

Ahora bien, bajo la premisa de que los entes obligados deben permitir a los particulares el acceso a la información pública que se encuentra en su poder excepto aquella que sea de carácter restringido, en su modalidad de reservada y confidencial, es evidente que los expedientes de trámite, como es el caso de los expedientes FBJ-0335-08 y FBJ-0923-08, son públicos en principio, salvo las información reservada o confidencial que contengan, de tal manera que a través de una solicitud de acceso a la información pública los ciudadanos pueden acceder únicamente a la información pública, para lo cual, los entes deberán clasificar la información de acceso restringido atendiendo a lo dispuesto en los artículos 42, 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y elaborar una versión pública de los documentos solicitados, garantizando de esta manera, el acceso a la información pública y la protección de los derechos personales de los ciudadanos.

En congruencia con lo anterior, la siguiente Tesis aislada sostiene que la finalidad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es transparentar y publicitar los actos de las autoridades y al mismo tiempo garantizar el derecho a la información, por lo tanto, estimar que la información que se encuentra en resguardo de los entes, como es el caso de los expedientes formados con motivos de solicitudes de registro de manifestaciones de construcción como el presente caso, no puede ser proporcionada para consulta de otros gobernados que no son los titulares,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

equivaldría a hacer nugatorio su derecho a la información, contraviniendo el propio fin para que el que fue creada la ley de la materia.

Registro No. 175731
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006
Página: 650
Tesis: 1a. XXXVII/2006
Tesis Aislada
Materia(s): Constitucional, Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 2o., 7o., 13, 14, 18, 19 Y 43 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIGENTES EN 2004, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. *Los citados preceptos, al establecer la* ***facultad de los particulares titulares de la información que obra en poder de las autoridades para delimitar o determinar la parte que puede ser de conocimiento público****, con el objeto de no poner en riesgo información relativa a secretos industriales o aspectos técnicos, entre otros y evitar con ello que se les perjudique en el desarrollo de su actividad y fin, no violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es, dada* ***la función y objetivo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de transparentar y publicitar todos los actos de las autoridades federales, así como garantizar el derecho a la información contenido en el artículo 6o. de la Constitución Federal****, dicho ordenamiento* ***debe buscar un equilibrio entre los principios*** *contenidos en este precepto y aquellos que prevé el citado numeral 16,* ***pues estimar*** *lo contrario -* ***que la información en la que tienen injerencia particulares y que obra en resguardo de las autoridades federales no puede ser proporcionada para consulta de otros gobernados- <u>equivaldría a hacer nugatorio el derecho a la información</u> y contravenir el propio fin para el cual fue creada la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental****. Es por ello que en forma sui géneris se establecen los mecanismos para lograr el propósito de la indicada Ley y, a su vez, se garantiza a los particulares titulares de información en que interviene el Gobierno Federal, que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos.*
Amparo en revisión 1048/2005. Teléfonos de México, S.A. de C.V. y otra. 9 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Gustavo Ruiz Padilla.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, contravendría la obligación de los entes de transparentar el gasto de recursos públicos y el ejercicio correcto de sus funciones y adecuado desarrollo de sus actividades, de tal manera que cumplan con el objetivo para el cual fueron creados, pues el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal dispone que el acceso a la información es la vía para que los particulares también accedan a la información relacionada sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan los entes obligados, excepto aquella que sea de acceso restringido.

En ese orden de ideas, por el simple hecho de que los documentos que conforman los expedientes de trámite como es el caso de los expedientes FBJ-0335-08 y FBJ-0923-08, no son generados por la Delegación sino proporcionados por los particulares para cumplir únicamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y obtener el registro de una manifestación de construcción, **no constituyen información de acceso restringido**, por el contrario, **al estar en posesión de la Delegación son un bien de dominio público**, siendo en principio información pública salvo aquella reservada o confidencial que pudiera contener, y en ess sentido los ciudadanos pueden ejercer su derecho de acceso a la información para corroborar que el Ente Obligado desarrolla correctamente sus actividades y cumple con sus funciones, y de igual manera, la Delegación cumple con los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, transparentando y publicando sus actos.

Por lo anterior, evidentemente al estar en posesión de la Delegación, las documentales contenidas en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

manifestación de construcción son públicos y son objeto del escrutinio público, contrario a lo que sostiene el Ente Obligado en su informe de ley.

Por otro lado, en su **segundo** agravio el recurrente señaló que la respuesta impugnada carecía de fundamentación e iba en contra de lo tutelado por las normas que regían la materia de transparencia, gestión y preservación del patrimonio documental del Distrito Federal, siendo procedente ordenarle al Ente Obligado que proporcionara las copias solicitadas del expediente FBJ-0323-11 ingresado el veinte de mayo de dos mil once, así como del folio FBJ-0037-09.

Al respecto, se debe decir que teniendo a la vista la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente recurso de revisión, se observa que el particular no requirió el acceso a documentación relacionada con los expedientes FBJ-0323-11, ingresado el veinte de mayo de dos mil once, y FBJ-0037-09 (pues requirió documentos específicos), por lo que es evidente que a través de su agravio pretendió traer a colación información ajena a la solicitud de información; por lo tanto, su agravio es **inoperante.**

Sirven de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada y la Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

> ***Registro No.*** *167607*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXIX, Marzo de 2009*
> *Página: 2887*
> *Tesis: I.8o.A.136 A*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Administrativa*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal*, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

No. Registro: 191,056
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XII, Octubre de 2000
Tesis: 1a./J. 26/2000
Página: 69

AGRAVIO INOPERANTE *DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE. Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y* ***en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante.
Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa.
Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.
Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.
Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.
Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.
Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y vistas las irregularidades de la respuesta impugnada, así como que el agravio **primero** es **fundado** y el **segundo inoperante**, de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, es procedente **revocar** dicha respuesta y ordenar a la Delegación Benito Juárez que:

III. Turne la solicitud de información a la Dirección General de Desarrollo Delegacional a efecto de que la Ventanilla Única Delegacional realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y de contar con las documentales solicitadas, otorgue el acceso al particular en copia simple, indicándole el número de fojas y el importe a pagar por derechos de reproducción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. En caso de que las documentales solicitadas, contengan información de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial en términos de los dispuesto en los artículos 4, fracciones II, VII, VIII, X, XX, 36, 37, 38, 41 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá actuar conforme al procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción XI del mismo ordenamiento legal y ofrecer copia simple de la versión publica de dichas documentales, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, y sobre su total cumplimiento en los tres días posteriores al vencimiento del plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20